

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0161-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	07/03/2017 Hora: 13:30:47.443 Follos: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante **Resolución N° 131-0068 del 04 de febrero de 2015**, notificada de manera personal el día 12 de febrero de 2015, se otorgó una Concesión de Aguas Superficiales a la señora **CLEYSI YUMARA GIL HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.582.317, para uso Doméstico en un caudal total de **0.007 L/s** en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-33507, en un sitio con coordenadas GPS : X1: 863.237, 111: 1.182.900, Z1: 2.280, X2: 863.012, Y2: 1.182.887, Z2: 2250 Plancha 147 II C 4 ubicado en la Vereda La Peña del Municipio de San Vicente. Caudal a derivarse de la fuente denominada "EL PARAISO" en un sitio de coordenadas X: 863.237, Y: 1.182.156, 1 2.262 tomadas con (GPS), en predio de la parte interesada.
2. Que mediante Resolución N° 131-0964 del 09 de diciembre de 2016, notificada de manera personal el día 26 de diciembre de 2016, la Corporación requirió a la señora **CLEYSI YUMARA GIL HERNANDEZ**, para que en término de (1) un mes, contados a partir de su notificación, realizara los ajustes necesarios a la obra de captación y control de pequeños caudales implementada en campo en la Fuente denominada El Paraíso, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado equivalente a 0.007 L/s.
3. Que mediante radicado 131-0440 del 18 de enero de 2017, la señora **CLEYSI YUMARA GIL HERNANDEZ**, solicita visita técnica para la verificación en campo de los ajustes realizados a la obra de captación y control implementada en campo, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento realizado por la Corporación.

Que funcionarios de La Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada y realizar visita técnica el día 21 de febrero de 2017, de la cual se generó el Informe Técnico N° 131-0321 del 23 de febrero de 2017, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

- El día 21 de Febrero de 2017 se realizó visita de inspección ocular por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de verificar los ajustes a la obra de captación y control de caudal, donde se evidencio lo siguiente:
- El recurso hídrico es captado artesanalmente de la fuente denominada El Paraíso, mediante tubería de 3", la cual va a una caneca de 20L que cuenta con rebose, de esta sale tubería de 3" a la cual se le coloco un tapón y se perforo con broca y va a otra caneca de 30L aproximadamente y de donde se bombea el recurso hídrico una vez a la semana.
- Se realizó aforo volumétrico a la entrada del segundo tanque, el cual arrojo un caudal de 0.007L/s, caudal otorgado por la Corporación.

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES

- Los ajustes realizados a la obra de captación y control de caudal implementada garantizan la derivación de un caudal de 0.007L/s otorgado por la Corporación, el cual es equivalente a 0.007L/s, por lo anterior es factible acogerla.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.*

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obliqados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".*

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131-0321 del 23 de febrero de 2017, se entrará a aprobar la obra de control de caudal implementada en campo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CONTROL Y CAPTACIÓN implementada en campo, por la señora **CLEYSI YUMARA GIL HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.582.317, ya que al hacer el aforo volumétrico se evidencia la derivación de un caudal de 0.007 L/s caudal otorgado por Cornare, en la Fuente denominada El Paraíso.

Parágrafo: La obra que se aprueba mediante el presente Acto no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **CLEYSI YUMARA GIL HERNANDEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición en contra del presente Acto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.674.02.20559

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 27/02/2017

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189/V.01

27_Ene-16

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente